



POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Junio 2023

ÍNDICE

1. Introducción:
2. Objeto, Ámbito y Definiciones
3. Principios Generales del Sistema Interno de Protección del Informante de Endesa
4. Tramitación de los Hechos Informados a través del Canal de Información
5. Principios Generales de Protección de los Informantes y personas afectadas.

1. INTRODUCCIÓN

La trasposición de la Directiva 2019/1937 “*Relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*” en España mediante la Ley 2/2023 de 20 de febrero y en Portugal mediante la Lei Nº 93/2021, de 20 de diciembre, (en adelante “**la Normativa Aplicable**”) supone un avance significativo en la regulación sobre la posibilidad de informar conductas ilícitas en las empresas y la necesaria protección de los Informantes, lo que en definitiva, refuerza la implicación de las empresas en la prevención de la comisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico como parte integrante sustancial de sus programas de cumplimiento.

Como consecuencias inmediatas más relevantes de la Normativa Aplicable para las empresas encontramos: (a) la unificación del tratamiento de las informaciones de posibles conductas ilícitas, hasta ahora dispersa en diversas normas atendiendo a las materias que trataban (Penales, Fiscales, Competencia, Protección de Datos, Laboral, entre otras); (b) la regulación uniforme de la tramitación de los procedimientos de atención de dichas informaciones y (c) el reforzamiento y especial protección a los Informantes, todo ello dentro de lo que la citada Normativa Aplicable denomina *Sistemas Internos de Información*.

Endesa cuenta con un “*Canal Ético*” a través del cual se pueden tramitar hasta la fecha denuncias relativas al “*Modelo de Prevención de Riesgos Penales y Antisoborno*”, “*Sistema de Gestión de Compliance Tributario*”, “*Programa de cumplimiento en materia de Derecho de la Competencia*” o “*Protección de Datos*”, entre otras.

El nuevo marco normativo supone, por un lado, la necesidad de establecer un adecuado y completo mecanismo de protección de los Informantes y por otro, la oportunidad de adaptar el Canal Ético y sus principios de funcionamiento existentes a las nuevas necesidades, con un criterio unificador integrándolo en un completo y más amplio *Sistema Interno de Protección del Informante* acorde con los imperativos legales y los más avanzados principios aplicables en la materia.

El Sistema Interno de Protección del Informante supone, consecuentemente: (a) una atribución clara de responsabilidades en lo referente a las actuaciones a que se refiere el mismo dentro de la Organización; (b) la definición de una Política de Protección del Informante y Procedimiento de Gestión del Canal de Información; (c) la adecuación del Canal Ético de Endesa para convertirlo en un Canal de Información, con unos principios de funcionamiento integrales adecuados a la Normativa Aplicable; (d) el establecimiento de unas medidas adecuadas de Protección de los Informantes y (e) el establecimiento de unos mecanismos de control, seguimiento, evaluación, así como de difusión y formación en relación con el propio Sistema Interno de Protección del Informante.

Endesa está plenamente comprometida no sólo con la Normativa Aplicable, sino con el cumplimiento de los principios éticos y de cumplimiento más avanzados aplicables en la materia en las relaciones con sus grupos de interés, en todas las actividades que desarrolla. Por ello, la presente Política es parte esencial de lo que se denomina “*Sistema Interno de Protección del informante*” y tiene vocación de publicidad y accesibilidad para todos los Informantes y otros potenciales interesados.

2. OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Objeto.

Es objeto de la “Política de Protección del Informante de Endesa” (“**la Política**”) como parte del Sistema Interno de Protección del Informante de Endesa, establecer los principios generales en materia de información y protección del Informante, así como los elementos esenciales del funcionamiento de su Canal de Información de acuerdo con lo establecido en la Normativa Aplicable y los más avanzados principios internacionales de cumplimiento normativo aplicables en la materia.

2.2. Definiciones.

A Los efectos de la presente Política se entenderá por:

“**Canal de Información**” el conjunto de medios a través del cual los Informantes pueden presentar a Endesa Hechos Informados en cualquiera de las formas señalada en el Apartado 4 de esta Política y que adapta y cambia de denominación al ya existente Canal Ético de Endesa según la Normativa Aplicable, y que es igualmente accesible a los Terceros Informantes.

“**Endesa**” u “**Organización**”, a los efectos de aplicación de la Política, todas las sociedades pertenecientes al Grupo empresarial cuya sociedad dominante es Endesa, S.A.

“**Gestor del Sistema**” es la persona física en quien el Responsable del Sistema delega las facultades de gestión del Sistema Interno de Protección del Informante y de tramitación de los expedientes de investigación.

“**Hecho Informado**” cualquiera de las acciones u omisiones de contenido ilícito referidas dentro del Ámbito Material de la presente Política, a los que ha tenido acceso el Informante en el desempeño de sus legítimas funciones.

“**Informante**”: (a) toda persona física vinculada con Endesa por medio de un contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste, relación profesional o empresarial; (b) aquellas personas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación y personas que participan en procesos de selección; (c) los accionistas y personas pertenecientes a los órganos de administración o dirección de las sociedades del Grupo Endesa, incluidos los miembros no ejecutivos; (d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de empresas contratistas, subcontratistas y proveedores (e) los representantes de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante (f) personas jurídicas (g) cualesquiera otras distintas a las anteriores, que pudieran estar previstas en la Normativa Aplicable en cada momento.

“**Protección de los Informantes**” Las medidas referidas en el Apartado Quinto de la presente Política.

“**Responsable del Sistema**”: es el Comité de Supervisión del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y Antisoborno de Endesa.

Los términos en mayúscula empleados en este documento que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el sentido que les da la Norma ISO 37002 de “*Sistema de gestión*”

de Denuncias”, la Normativa Aplicable o el Procedimiento de Gestión de Hechos Informados de Endesa (el “**Procedimiento**”), según proceda.

“**Terceros Informantes**” cualquier persona que presente informaciones a través del Canal de Información que quede fuera del ámbito personal de aplicación de la Normativa Aplicable por haber obtenido información sobre infracciones fuera de un contexto laboral o profesional.

2.3. Ámbito.

(a) Ámbito subjetivo

La Política establece los principios generales que permiten otorgar una protección adecuada frente a cualquier Represalia a los Informantes de buena fe que comuniquen cualquier Hecho Informado que constituya una infracción de las referidas en su Ámbito Material de aplicación.

La presente Política se aplicará igualmente a los Terceros Informantes en los mismos términos que a los Informantes, salvo en lo referido a aquellas medidas de protección que la Normativa Aplicable reserve exclusivamente a estos últimos.

(b) Ámbito Material

La protección a que se refiere la presente Política abarca la comunicación de Informantes sobre acciones u omisiones que de acuerdo con la Normativa Aplicable:

(1) (a) puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea previstas en el Anexo II de la Directiva (UE) 2019/1937, esto es: (i) contratación pública; (ii) servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (iii) seguridad de los productos; (iv) seguridad del transporte; (v) protección del medio ambiente; (vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; (vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; (viii) salud pública; (ix) protección de los consumidores; (x) protección de la privacidad y de los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas de información, así como las normas nacionales que traspongan, ejecuten o den cumplimiento a dichas normas Comunitarias

(b) afecten a los intereses financieros de la Unión o

(c) que incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades

(2) que puedan ser constitutivas de infracción de la legislación nacional penal (incluyendo hechos contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo) o administrativa grave o muy grave.

(3) infracciones a la normativa laboral, particularmente interna, especialmente en lo referido a la seguridad y salud, libertad sexual y la integridad moral en el trabajo.

(4) vulneración de la Normativa Ética de Endesa y sus modelos de Cumplimiento.

(5) infracciones a los derechos humanos.

(6) particularmente en el caso de Portugal, los actos referidos a la criminalidad violenta, especialmente violenta y altamente organizada, así como delitos previstos en el apartado 1 del art.1 de la *Lei 5/2002 de 11 de enero* por la que se establecen medidas de lucha contra la criminalidad organizada y económico-financiera.

3. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DE ENDESA

(1) Endesa y su Organización, particularmente, sus Órganos de Gobierno y Alta Dirección actuarán y exigirán que se actúe en todo momento, con pleno respeto a lo establecido en la Normativa Aplicable y de acuerdo con lo dispuesto en su Sistema Interno de Protección del Informante, con el objetivo principal del tratamiento de los Hechos Informados con objetividad, diligencia y confidencialidad, de acuerdo con un procedimiento previamente establecido que garantice la recepción, valoración, investigación y resolución de los Hechos Informados, así como la adecuada Protección de los Informantes.

(2) El adecuado tratamiento de los Hechos Informados, y la Protección de los Informantes constituyen fines fundamentales de Endesa y congruentes con sus políticas generales; por tanto, se establecen mecanismos dentro de su Organización para su consecución mediante el desarrollo normativo de los principios generales de la presente Política.

(3) Como parte de su Sistema Interno de Protección del Informante, Endesa tiene el compromiso de facilitar a todas las personas incluidas dentro del Ámbito Subjetivo de aplicación de la presente Política, el acceso a su Canal de Información, garantizando en todo caso la Protección del Informante de buena fe y su anonimato.

(4) A los efectos señalados anteriormente, el Sistema Interno de Protección del Informante de Endesa será debidamente difundido y estará a disposición, de forma actualizada en cada momento, para su conocimiento por los miembros de la Organización, así como otras partes interesadas, fundamentalmente, a través de su publicación en la página web de Endesa.

(5) Endesa proporcionará un marco adecuado para la definición, supervisión, seguimiento y consecución de los objetivos del Sistema Interno de Protección del Informante, particularmente mediante la dotación de medios materiales y humanos suficientes a las unidades que desempeñen dichas funciones.

(6) La correcta aplicación Sistema Interno de Protección del Informante de Endesa corresponde al Comité de Supervisión de Modelo de Prevención de Riesgos Penales y Antisoborno, que es un órgano colegiado dotado de poderes autónomos de iniciativa y control e independencia en el ejercicio de sus funciones y cuyas competencias y principios de actuación se establecen en su Reglamento. El Comité de Supervisión del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y Antisoborno será el único Responsable del Sistema Interno de Protección del Informante para todas las sociedades del Grupo Endesa, delegando entre uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Protección del Informante, en los términos previstos en la Normativa Aplicable.

(7) El Sistema de Interno de Protección del Informante de Endesa, será objeto de revisión periódica y mejora continua por parte del Responsable del Sistema, quién se encuentra sujeto a la supervisión del Comité de Auditoría y Cumplimiento en esta materia. Con carácter regular el Responsable del Sistema informará al Comité de Auditoría y Cumplimiento sobre el

funcionamiento y principales incidencias del Sistema Interno de Protección del Informante quien, en su caso, informará al Consejo de Administración.

4. TRAMITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS A TRAVÉS DEL CANAL DE INFORMACIÓN

1. La gestión de los Hechos Informados a través del Canal de Información de Endesa está atribuida al Gestor del Sistema, que deberá informar al Responsable del Sistema. El Gestor del Sistema se podrá auxiliar de Auditoría para el desarrollo de sus funciones.

2. El Canal de Información de Endesa está integrado por los siguientes mecanismos que permite la presentación de Hechos Informados de forma gratuita:

(a) **por escrito:** mediante acceso a través de la página web <https://www.endesa.com/es/accionistas-e-inversores/gobierno-corporativo/sistema-interno-de-proteccion-del-informante> o en la intranet, en el apartado Gobierno Corporativo-Ética y Cumplimiento, así como por correo electrónico en España y Portugal a la dirección eticaycumplimiento@endesa.es o por correo postal dirigido a (i) en **España**, la Dirección de Auditoría en la sede social de Endesa en Madrid en la calle Ribera del Loira 60, 28042 (ii) en **Portugal**, la Dirección de Asesoría Jurídica, en Quinta da Fonte, Edf. D. Manuel I, piso 3, Ala B, 2770-203 Paço de Arcos (b) **verbalmente:** por vía telefónica a través del número de teléfono gratuito 900 990011 (España) o 800 800128 (Portugal) o servicio de mensajería o (c) **presencialmente** dirigiéndose a la Dirección de Auditoría de Endesa o Dirección de Asesoría Jurídica (Portugal) en los domicilios arriba indicados. Los hechos informados en Portugal se derivarán a la Dirección de Auditoría y se gestionan como el resto de los Hechos Informados.

Además de los referidos medios que conforman el Canal de Información de Endesa, los Informantes podrán utilizar cualquier otro Canal Externo para la presentación de Hechos Informados en los términos previstos en la Normativa Aplicable.

3. Una vez que Endesa tenga conocimiento de un Hecho Informado a través de su Canal de Información, se procederá de acuerdo con las siguientes fases o etapas:

- **Recepción:** Auditoría (como unidad de apoyo a la persona delegada por el Responsable del Sistema) será responsable de la recepción de los Hechos Informados por cualquiera de los medios que comprenden el Canal de Información, sin perjuicio de que podrá encomendarse a un tercer externo su gestión y sin que ello suponga una atribución de responsabilidades. Necesariamente se dará cuenta a los Informantes de la recepción de los Hechos Informados, y para el caso de Portugal se indicarán también los requisitos, las autoridades competentes y la forma y admisibilidad de las denuncias externas, en ambos casos en el plazo de siete días.

- **Valoración del Hecho Informado.** Una vez recibido el Hecho Informado, el Gestor del Sistema con el apoyo de Auditoría realizará una valoración de su contenido a los efectos de determinar si procede o no realizar una investigación sobre el mismo, o proceder a su archivo.

- **Investigación.** La actividad de investigación corresponde a al Gestor del Sistema y está dirigida a identificar, analizar y evaluar cualquier posible elemento que demuestre la veracidad de los Hechos Informados, salvo que de acuerdo con el Procedimiento de Gestión de Hechos Informados y de Protección del Informante” los mismos correspondan a otras unidades de la Organización. Para tales fines, el Gestor del Sistema, podrá, si así lo estima oportuno, ayudarse del asesoramiento de expertos internos o externos a la Organización, con pleno respeto a la Normativa Aplicable.

- **Resolución.** Concluida la investigación sobre los Hechos Informados, se dará cuenta de las conclusiones y las medidas adoptadas al Informante dentro del plazo máximo de tres meses desde la recepción del Hecho Informado a menos que, para el caso de España, el tipo y el objeto del análisis hagan preciso emplear más tiempo (máximo 3 meses adicionales), dando cuenta igualmente al Responsable del Sistema y si procede, a las autoridades competentes y unidades afectadas de la Organización, todo y en los términos y alcance que en cada caso se establezca de acuerdo con la Normativa Aplicable.

4. En todo caso, Endesa mantendrá un adecuado registro confidencial de los Hechos Informados, donde conste, al menos, el número de los recibidos, de los tramitados o no y las causas para ello, en su caso, los informes emitidos y todas las comunicaciones realizadas durante la investigación y resolución, así como los relacionados con la Autoridad Independiente de Protección del Informante o cualquier otra Administración.

5. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS

(1) Protección del anonimato

Endesa garantizará la máxima confidencialidad de los Hechos Informados utilizando para ello los criterios de comunicación y los medios adecuados para proteger la identidad y la integridad de las personas mencionadas en el Hecho Informado, así como el anonimato del Informante o Terceros Informantes. En todo caso, se evitará transmitir la información y los datos adquiridos a partes no implicadas en el proceso de gestión de los Hechos Informados a través del Canal de Información de Endesa.

(2) Prohibición de represalias

Endesa no permitirá ningún acto constitutivo de Represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra los Informantes.

De acuerdo con la Normativa aplicable, se entiende por “**Represalia**” cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Normativa Aplicable, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a los Informantes que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes.

A título enunciativo, se consideran Represalias las que se adopten en forma de: suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Asimismo, también podrían ser considerados Represalia los daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo; evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional; o denegación de la formación.

(3) Tratamiento de los Hechos Denunciados

Endesa reconoce que los Informantes no incurrir en responsabilidad respecto a la adquisición o el acceso a la información que es comunicada mediante un Hecho Informado, siempre que dicha comunicación no constituya de por sí un delito o infracción grave de la Normativa Aplicable, todo ello en los términos y con las limitaciones previstas en la Normativa Aplicable.

(4) Medidas de apoyo a los Informantes

Endesa facilitará, a los Informantes, mediante información disponible en su página web y el acceso al Sistema Interno de Protección del Informante, asesoramiento e información gratuita, completa, independiente, fácilmente accesible, sobre los procedimientos disponibles para la presentación de Hechos Informados, la protección frente a Represalias y sus derechos.

(5) Medidas para la protección de las personas investigadas

Las personas afectadas por un Hecho Denunciado y su entorno tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente de investigación en los términos regulados en la Normativa Aplicable y demás disposiciones que establezca la normativa de Endesa, así como a la misma protección establecida para los Informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

(6) Protección de datos de carácter personal

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la presente Política se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y en el caso de Portugal, la Lei n.º 58/2019, de 8 de agosto que asegura la aplicación en el derecho nacional del Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley n.º 59/2019, de 8 de agosto, por la que se aprueban las normas relativas al tratamiento de datos personales con fines de prevención, detección, investigación o represión de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales.

Los datos personales relativos a los Hechos Informados y a las investigaciones a que se refiere esta Política sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Normativa Aplicable.

Aprobado por el Consejo de Administración de Endesa en junio de 2023.